



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15655

24/07/2017

43926

AUTOR/A: LÓPEZ MILLA, Julián (GS)

RESPUESTA:

Los contribuyentes que tengan derecho a seguir practicando la deducción por inversión en vivienda habitual, por cumplir los requisitos que establece la Disposición Transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán acreditar que dicha vivienda constituye su residencia habitual por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Dado que el artículo 54 del Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, (en su redacción vigente a 31-12-2012), que establece el concepto de “vivienda habitual”, no hace referencia a la aportación de ningún justificante concreto para acreditar dicha condición, se considera que no pueden limitarse los justificantes a aportar.

A la vista de la documentación justificativa aportada, deberá valorarse en cada caso concreto, por parte del órgano que esté efectuando las actuaciones de comprobación, si queda acreditado por parte del contribuyente que la vivienda constituye su residencia habitual.

Madrid, 17 de octubre de 2017